

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO d Dia, Mes, Año

"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 208 de la Constitución Política, 11 numeral 1 de la Ley 489 de 1998, 35 numerales 1, 2 y 23 de la Ley 1341 de 2009 y 5 numeral 12 del Decreto 1064 de 2020

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1341 de 2009, dispone que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispone que el fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

A través del artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– (...)" el legislador dispuso la creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC). Además, estableció que su objeto "es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...) para el cumplimiento de sus funciones".

El artículo 35 de la misma Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, consagra las funciones del FUTIC. En particular, según los numerales 1 y 2 de ese mismo precepto corresponde al FUTIC las funciones de "financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable", y "financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas".

,	,	
	RESOLUCION NUMERO	DE Dia Mes Año HOJA No. 2
	RESULUCION NUMBRO	DE DIA MES ANO HUJIA NO 7

A través de la Ley 2108 de 2021, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones", el legislador le atribuyó al servicio público de acceso a Internet la connotación de esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

Mediante el artículo 9 de la misma Ley 2108 de 2021, el legislador adicionó el numeral 23 al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, a través del cual estableció que es función del FUTIC "financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC –Colombia TIC-con corte al 30 de junio de 2020. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia".

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE en el año 2019 a través del documento "Going Digital in Colombia", recomendó la formulación de políticas públicas para facilitar la transición a una economía digital, entre ellas, incrementar la competencia en el sector de las telecomunicaciones, dada la alta concentración del mercado de las telecomunicaciones tanto para los servicios fijos como móviles cuyos mercados se concentra en pocos operadores. Considera la OCDE que, la falta de competencia se traduce en precios más altos, lo que limita los niveles de conectividad de los colombianos.

Con la finalidad de dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 y así fortalecer el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr la universalidad de los servicios de telecomunicaciones, se hace necesario establecer las reglas y lineamientos que deberán observarse para la asignación de recursos del FUTIC en el marco de los citados numerales, por medio de un proceso previo de Convocatoria mediante la cual se invita a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones para que presenten los proyectos definidos en cada Convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.3.1 de la Resolución 2112 de 2020, "Por la cual se adoptan e imparten directrices sobre proyectos de regulación al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)", las normas de que trata la presente Resolución fueron publicadas en la sede electrónica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el período comprendido entre el XX y el XX con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diligenció el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante el artículo 5 de la Resolución SIC 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo tienen alguna incidencia en la libre competencia. Dado que la totalidad de las respuestas al cuestionario "Evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios" fueron negativas, el presente acto administrativo no plantea una restricción indebida a la libre competencia, motivo por el cual no resultó necesario remitir la propuesta regulatoria a la SIC de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

Página 2 de 10 GJU-TIC-FM-004

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO	_ DE Dia Mes Año HOJA No. <u>3</u>
"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de rec	cursos a través de Convocatorias en el marco de los

RESUELVE:

numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto establecer las reglas y lineamientos para la asignación, ejecución y seguimiento de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones de que tratan los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, que se realicen a través de Convocatorias.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (en adelante "proveedores") que tengan interés en ser asignatarios o resulten ser asignatarios de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos del artículo 1 de esta Resolución.

ARTÍCULO 3. *Definiciones*. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- **3.1 Convocatoria:** Corresponde a aquellas reglas fijadas por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que los proveedores puedan acceder a la financiación de proyectos con recursos de este Fondo.
- **3.2 Metas:** Resultados de índole técnico que permite medir la ejecución total o parcial de las obligaciones del proyecto.
- **3.3 Proyecto:** Propuesta presentada por el proveedor en el marco de cada Convocatoria, en donde se establecen, como mínimo: las condiciones, objeto, alcance, descripción técnica, cronograma, metas, indicadores, lugar, forma de desembolso y presupuesto a ejecutar.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 4. *Convocatorias.* La Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, definirá los requisitos técnicos, financieros y jurídicos mínimos que deberán cumplir los interesados en cada una de las Convocatorias que se realicen bajo los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009.

El acto administrativo que da apertura a la Convocatoria será suscrito por el Representante Legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previa recomendación del Comité Asesor, del que trata el Capítulo III de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: Las Convocatorias deberán garantizar los principios que rigen la función administrativa.

PARÁGRAFO 2: Se podrán abrir Convocatorias que estén dirigidas a promover el acceso o servicio universal a las TIC en zonas rurales, urbanas y geográficamente aisladas, que priorice la población pobre y vulnerable, así como aquellas dirigidas a Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista.

ARTÍCULO 5. Etapas de las Convocatorias. La Convocatoria deberá cumplir como mínimo con las

Página 3 de 10 GJU-TIC-FM-004

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO _	DE Dia Mes Año HOJA No. <u>4</u>
0 1	ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los artículo 35 de la Ley 1341 de 2009"

siguientes etapas:

- **5.1** Apertura de la Convocatoria: Publicación en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del acto administrativo que da apertura a la Convocatoria y que contiene las condiciones de la Convocatoria para observaciones de los interesados, el cual deberá incluir como mínimo:
 - 1. Cronograma de la Convocatoria
 - 2. Alcance
 - Presentación y descripción
 - Especificaciones técnicas de la solución a implementar
 - Caracterización de la población a beneficiar
 - Diagnóstico inicial.
 - Metas
 - Presupuesto
 - Presupuesto de la Convocatoria
 - Presupuesto por Proyecto
 - 4. Riesgos
 - -Identificación de riesgos y mecanismos de mitigación.
 - 5. Acuerdos de Niveles de Servicios.
 - Definición de Acuerdos del Nivel del Servicio en términos de calidad, velocidad y disponibilidad que el proveedor deberá cumplir.
 - Metodología de medición.
 - 6. Seguimiento
 - Informes
 - Mecanismos de verificación del cumplimiento de la ejecución de los proyectos.
 - 7. Criterios de selección y priorización de los proyectos presentados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.
 - 9. Requisitos jurídicos que deben cumplir los proveedores.
 - 10. Requisitos financieros que deben cumplir los proveedores.
- **5.2** Divulgación de la Convocatoria: Las condiciones de la Convocatoria serán divulgadas utilizando los medios y canales disponibles para que sean conocidos por los proveedores interesados.
- **5.3** Respuesta a Observaciones: Publicación en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados frente a las condiciones de la Convocatoria, así como de la versión definitiva de dichas condiciones.
- **5.4** Presentación de Proyectos: Dentro de los términos establecidos en cada Convocatoria el proveedor deberá presentar los proyectos con los requisitos exigidos en la presente resolución y las definidas en cada Convocatoria.
- **5.5** Verificación de Proyectos: Evaluación preliminar de requisitos y determinación de orden de priorización de los proyectos presentados de conformidad a lo establecido en la presente resolución y lo definido en cada una de las Convocatorias.
- **5.6** Informe de Verificación Preliminar: Publicación en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del informe de verificación preliminar y las subsanaciones solicitadas a los proveedores.
- 5.7 Subsanaciones de los proyectos: Dentro de los términos establecidos en cada Convocatoria el

Página 4 de 10 GJU-TIC-FM-004

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO	DE Dia Mes Año HOJA No. <u>5</u>
"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecuci numerales 1, 2 y 23 del artículo	

proveedor deberá subsanar los proyectos de conformidad con las solicitudes realizadas en la etapa de verificación preliminar.

5.8 Informe Definitivo: Publicación en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del informe de verificación definitiva y orden de priorización de los proyectos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las condiciones especiales de cada Convocatoria el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá establecer etapas adicionales a las aquí previstas.

ARTÍCULO 6. *Presentación de los proyectos.* Los proveedores, podrán participar en las Convocatorias a efectos de ser beneficiarios de la asignación de recursos por parte del Fondo Único de Tecnologías de Información y las Comunicaciones de que trata la presente resolución, para ello deberán presentar proyectos dando cumplimiento a los requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros que establezcan en cada Convocatoria.

La anterior información deberá ser presentada en el formato que establezca en cada Convocatoria por parte de la Dirección de Infraestructura.

ARTÍCULO 7. *Verificación y priorización de los proyectos.* Los Proyectos presentados serán verificados y priorizados por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces. Dentro de esta etapa, dicha Dirección podrá solicitar a los proveedores que subsanen los proyectos presentados.

La Dirección de Infraestructura, o quien haga sus veces, emitirá un concepto con la verificación y priorización de los proyectos al Viceministro de Conectividad, este último deberá presentarlo al Comité Asesor para su estudio. Este Comité emitirá una recomendación al Representante Legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, quien aprobará los proyectos elegibles mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los plazos en los que se ejecutarán las actividades de verificación y priorización serán establecidos en el cronograma de cada Convocatoria.

ARTÍCULO 8. *Criterios de selección y priorización de los proyectos*. En cada Convocatoria, dependiendo de su objeto, la Dirección de Infraestructura, o quien haga sus veces, determinará los criterios de selección y priorización de los proyectos, así como los puntajes aplicables a cada criterio.

ARTÍCULO 9. *Monto máximo de asignación de recursos.* En cada Convocatoria se definirá el monto máximo de asignación de recursos por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el número de proyectos elegibles, el cual dependerá del objeto de la Convocatoria y de los recursos disponibles para ejecutar.

CAPÍTULO III COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 10. *Comité Asesor*. Para los efectos de la presente Resolución se contará con un Comité Asesor encargado de recomendar al representante del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adelantar, modificar o terminar las Convocatorias y aprobar los proyectos elegibles, previa revisión del concepto emitido por la Dirección de Infraestructura o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 11. Integración del Comité Asesor. El Comité Asesor estará integrado por los siguientes

Página 5 de 10 GJU-TIC-FM-004

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO	DE Dia Mes Año HOJA No. <u>6</u>	

funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones, quienes actuarán con voz y voto. La participación de los miembros tiene carácter obligatorio e indelegable:

- 1. Viceministro de Conectividad, quien lo presidirá.
- 2. Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.
- 3. Subdirector Financiero.
- 4. Director Jurídico.
- 5. Jefe de la Oficina de Fomento Regional.

Con solo voz:

- 1. Secretario General o su delegado
- 2. Director de Infraestructura (Secretario Técnico)

PARÁGRAFO: A las sesiones del Comité Asesor podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto, los servidores públicos o colaboradores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se consideren pertinentes por parte de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 12. Funciones del Comité. El Comité Asesor será el encargado de:

- i) Recomendar al Representante legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dar apertura, modificar o terminar las Convocatorias.
- ii) Recomendar al representante legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la aprobación o modificación de los Proyectos elegibles.
- iii) Recomendar al Representante Legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en asuntos que eventualmente se establezcan dentro de cada una de las Convocatorias.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité tendrá como insumo, entre otros, los documentos que hacen parte de las Convocatorias y los conceptos elaborados por la Dirección de Infraestructura, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 13. Reuniones y quórum. El Comité Asesor se reunirá cada vez que sea requerido, previa citación efectuada por su secretar quienes podrán deliberar y recomendar válidamente con la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto. El Comité podrá deliberar y recomendar de forma presencial o virtual con arreglo a lo previsto en el artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO: Cuando alguno de los miembros del Comité Asesor no pueda asistir al Comité deberán informarlo con antelación, si no se afecta el quórum, la sesión se adelantará. De llegarse a afectar el quórum los demás miembros del Comité Asesor deberán designar un miembro Ad-Hoc.

ARTÍCULO 14. Secretario técnico del Comité Asesor. El Director de Infraestructura ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Asesor el cual tendrá las siguientes funciones:

- 1. Convocar las reuniones del Comité Asesor.
- 2. Remitir a los integrantes del Comité copia de los documentos o informes que serán tratados en cada reunión con tres (3) días hábiles de anticipación a esta.
- 3. Consolidar y presentar las recomendaciones que haya generado el Comité Asesor desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero.
- 4. Elaborar las actas de las reuniones que efectúe el Comité y hacer entrega a los integrantes del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de cada reunión, para la verificación y corrección a que haya lugar y gestionar la suscripción por parte de los miembros del Comité Asesor.
- 5. Realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

Página 6 de 10 GJU-TIC-FM-004

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO DE Dia Mes Año HOJA No. 7	
"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009"	s

- 6. Disponer el archivo y conservación de las actas, a través de la dependencia del Ministerio encargada de dicha materia.
- 7. Las demás funciones que eventualmente se establezcan en cada una de las Convocatorias.

CAPÍTULO IV APROBACIÓN DEL PROYECTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 15. Aprobación del Proyecto. La aprobación del proyecto seleccionado y la asignación de los recursos por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se realizará mediante acto administrativo expedido por el representante legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previa recomendación del Comité Asesor mencionado en la presente Resolución.

Dicho acto administrativo deberá establecer, como mínimo: el objeto del proyecto, el monto a financiar, las obligaciones a cargo del beneficiario de los recursos, el plazo de ejecución, metas, el responsable del seguimiento y las condiciones para los desembolsos del valor aprobado.

CAPITULO V EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS Y DEL PROYECTO

ARTÍCULO 16. Seguimiento de la ejecución del proyecto. En los actos administrativos de aprobación de los proyectos, el Representante Legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones designará un(os) funcionario(s) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para realizar el seguimiento de la ejecución del proyecto, así como la ejecución de los recursos asignados para la financiación del proyecto aprobado.

El seguimiento a la ejecución del proyecto iniciará desde la aprobación de la garantía que se defina en cada Convocatoria o y finalizará una vez se dé cierre al proyecto.

El(los) funcionario(s) designado(s) para el seguimiento de la ejecución del proyecto estará(n) facultado(s) para emitir solicitudes, requerimientos, conceptos e informes dirigidos al proveedor acerca de la ejecución y cumplimiento del proyecto. El proveedor deberá dar respuesta a dichas solicitudes dentro de los plazos que se establezcan en la Convocatoria o en las solicitudes de información particulares que haga el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 17. *Ejecución de los recursos asignados*. Los proveedores serán responsables de la ejecución de los recursos asignados para la financiación del proyecto aprobado. Sin perjuicio de las condiciones adicionales que se establezcan en la Convocatoria, estos recursos se desembolsarán conforme a las metas que sean definidas en cada una de las Convocatorias.

PARÁGRAFO: Los recursos asignados sólo podrán ser destinados para el proyecto que haya sido presentado por el proveedor y aprobado previamente por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 18. *Desembolso y manejo de recursos*. El manejo de los recursos del proyecto se realizará bajo la modalidad de fiducia de administración y pagos, la cual consiste en la entrega de los recursos a la entidad fiduciaria mediante la constitución de un patrimonio autónomo para que esta lo administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, dirigida al cumplimiento de la finalidad señalada.

ARTÍCULO 19. Obligaciones mínimas a cargo de los proveedores beneficiados con la asignación de recursos. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como las que

Página 7 de 10 GJU-TIC-FM-004

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO .	DE I	Dia Mes Año HOJA No.	<u>8</u>

se establezcan de manera particular en el marco de cada Convocatoria, el proveedor deberá cumplir, como mínimo con las siguientes obligaciones:

- **19.1** Constituir las garantías que sean exigidas por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la ejecución del Proyecto en cada Convocatoria.
- **19.2** Ejecutar el proyecto en las condiciones y plazos definidos en la Convocatoria y en el acto administrativo que apruebe el proyecto.
- **19.3** Tramitar, obtener y mantener todos los permisos y licencias requeridos para la ejecución del proyecto, cuando apliquen.
- **19.4** Llevar los registros contables de la ejecución de los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aplicando las nomas que expida la Contaduría General de la Nación o las normas contables aplicables, según corresponda, con el propósito de facilitar su verificación por parte del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando aplique.
- **19.5** Incorporar en sus activos todos los bienes que adquiera en ejecución del proyecto, en los casos que aplique.
- **19.6** Suministrar la información y documentación que solicite el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, así como permitir las visitas que esta entidad establezca para los mismos efectos.

PARÁGRAFO: En los proyectos de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, al finalizar la ejecución del proyecto, los equipos y elementos adquiridos en desarrollo del mismo serán propiedad del proveedor.

ARTÍCULO 20. *Informes sobre la ejecución del Proyecto*. Sin perjuicio de los informes adicionales que se establezcan en la Convocatoria, el proveedor deberá presentar los siguientes informes:

20.1 Informe Mensual

El proveedor debe radicar de forma física o digital un informe mensual al funcionario designado por el Representante Legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para realizar el seguimiento de la ejecución del Proyecto.

La información presentada deberá permitir realizar un seguimiento detallado de la ejecución del proyecto.

En cualquier momento durante la ejecución del proyecto se podrá solicitar inclusión de información adicional.

Por lo anterior, los informes deberán contener, como mínimo, la siguiente información de una forma clara y concisa:

- i. Resultado o avance sobre el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en el proyecto.
- ii. Resultado de la ejecución contable o financiera.
- iii. Seguimiento a la gestión de riesgos, incluyendo nuevos riesgos identificados durante la ejecución del proyecto.

20.2 Informe final

El proveedor deberá radicar de forma física o digital un informe que contenga el balance sobre la ejecución del Proyecto y los resultados obtenidos, el día de finalización del proyecto al funcionario designado por el Representante Legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El informe final deberá contener, como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de la información

Página 8 de 10 GJU-TIC-FM-004

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO DE Dia Mes Año HOJA No. 9	
"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de recursos a trayés de Convocatorias en el ma	

numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009"

que adicional que solicite el funcionario designado por el Representante Legal del Fondo Único de

- a. El resultado final del cumplimiento de las obligaciones técnicas, financieras, presupuestales, contables y demás que se encuentren contempladas en la presente Resolución o en la Convocatoria.
- b. Un documento o capítulo de diagnóstico y recomendaciones para nuevos proyectos, que recoja las mejores prácticas y condiciones de servicio.

20.3 Informes adicionales

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

Adicional a los reportes e informes a los cuales se hace referencia la presente Resolución y los que establezca en cada una de las Convocatorias, el proveedor deberá presentar la información que sea solicitada por parte del funcionario designado por el Representante Legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud.

PARÁGRAFO: El funcionario designado para realizar el seguimiento al Proyecto contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar observaciones a los informes presentados. En caso de que persistan observaciones a los informes presentados, el proveedor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar los ajustes requeridos.

ARTÍCULO 21. Certificación de cumplimiento. Una vez ejecutado el proyecto, el funcionario designado para el seguimiento a la ejecución del proyecto emitirá un informe dirigido al representante legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre el cumplimiento del objeto del proyecto y de las obligaciones a cargo del proveedor.

Asimismo, el funcionario designado para el seguimiento deberá proyectar el certificado de cumplimiento para revisión y firma del representante legal del Fondo. La expedición del certificado de cumplimiento deberá realizarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la finalización establecida en el acto administrativo que aprueba el Proyecto.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. *Garantía del proyecto.* Los proveedores deberán constituir, presentar y mantener vigentes las garantías que haya lugar, en los términos y condiciones establecidas en cada una de las Convocatorias.

ARTÍCULO 23. Incumplimiento de las obligaciones del Proyecto. Sin perjuicio de las sanciones adicionales a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones fijadas en el acto administrativo que aprueba el proyecto y asigna los recursos, así como las previstas en el régimen de infracciones y sanciones, el proveedor que incumpla de forma parcial o total la ejecución de Proyecto en sus metas, condiciones o plazos establecidos en el acto administrativo de autorización respectivo, deberá reintegrar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el total de los valores desembolsados indexados con el IPC, desde el momento del desembolso hasta los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la declaración del incumplimiento de que trata el artículo 24 de la presente Resolución. Si vencido este plazo no se realiza el reintegro de los recursos se causarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

ARTÍCULO 24. Declaración del incumplimiento. En caso de evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Resolución, así como de las establecidas en la Convocatoria o en el acto administrativo particular que aprueba el Proyecto, el funcionario designado para el seguimiento a

Página 9 de 10 GJU-TIC-FM-004

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO	DE Dia Mes Año HOJA No. 10
CONTINUACION DE LA RESOLUCION NOMERO	DL DIA Mes AND NOSA NO. <u>10</u>

la ejecución del Proyecto deberá presentar un informe a la Subdirección de Investigaciones Administrativas de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control que contenga los supuestos de hecho y de derecho del presunto incumplimiento.

La Subdirección de Investigaciones Administrativas deberá determinar si hay lugar a la configuración de un incumplimiento y ordenar el reintegro total de los valores desembolsados de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 23 de la presente Resolución y las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 25. Responsabilidad. La ejecución de los recursos objeto de la presente resolución estará a cargo de los proveedores, bajo su total autonomía y responsabilidad. En este sentido, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en ningún caso será responsable por los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por el proveedor asignatario de los recursos o terceros, como tampoco de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de los mismos.

La relación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será única y exclusivamente con el proveedor asignatarios de los recursos. Las obligaciones derivadas de esta relación estarán sujetas a la normatividad aplicable, a lo establecido en las Convocatorias y los actos administrativos particulares.

ARTÍCULO 26. Régimen sancionatorio. En caso de incumplimiento de las disposiciones consignadas en la presente resolución como en el acto administrativo que aprueba el Proyecto el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dará aplicación a lo establecido en el régimen de infracciones y sanciones de las Leyes 1341 de 2009 y 1978 de 2019, o cualquier norma que las derogue, modifique o sustituya

ARTÍCULO 27. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

SANDRA MILENA URRUTIA PÉREZ

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Nathalia Urrego Jiménez, Camila Delgado García, Roberto Carlos Rubio. Dirección de Infraestructura. Revisó: Pedro Eduardo Vera, Dirección de Infraestructura.

Maria Camila Gutiérrez. Directora Jurídica
Leonardo Mongui. Dirección Jurídica
Javier Hernando Parada. Secretaría General
Flor Ángela Castro. Secretaría General
Gina del Rosario Núñez. Secretaría General
Ángela María Estrada. Asesor Despacho Viceministro de Conectividad
Juliana María Bernal. Despacho Ministra

Megumi Kakoi Matsuzaki. Asesora Despacho Ministra Aprobó: Luz Aida Barreto Barreto. Secretaria General

Página 10 de 10 GJU-TIC-FM-004